

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.	todos los días no festivos  ADMINISTRACIÓN: <b>Diputación Provincial</b>	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <b>Boletín</b> , dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**No queremos a España dominada por un solo grupo, sea éste o el otro, ni a capitalistas ni a proletarios. España es para todos los españoles que la quieran y la sirvan con la disciplina política del Estado.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 558

Por Orden Circular número 41 del Ministerio de Industria y Comercio, y con el fin de cumplimentar la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de Julio, que prohibía el consumo de fuel-oil en las calefacciones, se ordena a las Delegaciones de Industrias procedan al precintado de los quemadores de este combustible en calefacciones de edificios en general, cuyos propietarios deberán transformar la caldera para utilizar carbón u otro combustible sólido.

Con el fin del inmediato cumplimiento de lo ordenado, todos los propietarios de dichas calefacciones se servirán comunicarlo a la Delegación de Industria de la provincia, en el improrrogable plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 18 de Octubre de 1940. 4527

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## REGLAMENTO PROVISIONAL PARA APLICACION DE LA LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

(Conclusión)

Art. 44. Los recursos serán presentados a la misma Autoridad que impuso la sanción por los afectados o por sus representados legales, previo pago de la multa, más la consignación del 50 por 100 del importe de la misma, que les será devuelto si al resolver su recurso no se aprecia la circunstancia de temeridad a que se hace referencia en el artículo 20 de la Ley.

La Autoridad que admita el recurso cederá recibo con arreglo al modelo del anexo número 5.

Art. 45. El acuerdo resolutorio de los recursos será notificado literalmente a los interesados.

Art. 46. Las multas impuestas serán ejecutivas por el procedimiento judicial por vía de apremio, y tendrán sobre los bienes de los inculpados la preferencia que corresponde a los créditos del Estado.

Cuando del resultado del procedimiento de apremio apareciera insolvente el sancionado, caso de que por el Fiscal Superior se le hubiere impuesto como accesoria la sanción de destino a un Batallón de Trabajadores, se conver-

tirá esta sanción en principal para el pago de la multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley, y caso de que aquella accesoria no se hubiese impuesto, desde luego se impondrá para el pago de la multa en la forma y cuantía que el citado artículo determina.

Art. 47. Establecida la Fiscalía en una provincia, a ella corresponde recibir las denuncias por infracciones, percibir las multas impuestas y acordar las sanciones que determine la Ley, descargando de esa tarea al Gobernador Civil y a los distintos organismos actualmente facultados. A tal fin, en las distintas Fiscalías y organismos a que hace referencia el artículo 23 de este Reglamento se establecerán las allí indicadas oficinas de amparo.

Cada Fiscal solicitará del Gobernador Civil asigne en comisión de servicio una Brigadilla de Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, seleccionados entre los más idóneos por sus características personales y profesionales para el fin a que se destinan, personal que a las inmediatas ordenes del Fiscal y del Secretario General o Provincial, y siguiendo sus instrucciones, desarrollará su cometido de comprobación de denuncias y averiguación de hechos punibles comprendidos en esta Ley. Asimismo pedirá la ayuda precisa de personal a las Organizaciones del Partido.

Independientemente de ello, para cada servicio que requiera medios suplementarios, el Fiscal solicitará directamente de la Autoridad Militar o Civil y Jerarquías u Organizaciones del Partido los auxilios necesarios para efectuar detenciones o registro, custodia o transporte de mercancías intervenidas o incautadas, locales para almacenamiento, levantamiento de atestado y en fin, cuantos auxilios necesite para el mejor cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Art. 48. Los Fiscales de Tasas habrán de tener presente que por ser ésta una Ley de excepción deberán imprimir la máxima rapidez para que obtenga la debida ejemplaridad en la corrección de las infracciones.

### Artículos adicionales

1.º La función encomendada a las Fiscalías de Tasas comprende, en términos generales, todos los artículos o mercancías tasadas por los organismos competentes, pero de manera especial los conceptuados como de primera necesidad en cualquier orden.

2.º Se acompaña en anexos números 6, 7, 8, 9, plantillas provisionales del personal administrativo que, de momento, integrará cada Fiscalía, según sus distintas categorías.

ANEXO NUM. 1 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE .....

Oficina de amparo

RECIBO DE DENUNCIA

Con esta fecha y a las ..... horas se ha recibido en la Oficina de amparo de (1) ..... de (2) ..... denuncia que don ....., vecino de ..... con domicilio en calle ....., núm. ...., presenta contra don ..... vecino de ..... con domicilio en calle ....., núm. .... por .....

Se entrega el presente al denunciante como garantía de su tramitación.

..... de ..... de 194 .....

- (1) Indíquese si es de la propia Fiscalía o Ayuntamiento, Juzgado, Puesto de la Guardia Civil, etc.
(2) Población en que radica la Oficina de amparo.

ANEXO NUM. 2 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE .....

ACTA

En ..... a ..... de ..... de 194 ...., a las ..... horas, se constituye ..... en (1) ..... requiriendo a (2) ..... por (3) .....

Preguntado (4) .....

Manifiesta (5) .....

Instrucciones para la redacción del acta

- 1.ª Razón social, con domicilio, o nombre y dos apellidos, con señas y teléfono.
2.ª Se detallará dueño, encargado o dependiente, con nombre y dos apellidos. Debe requerirse, al iniciar el interrogatorio, se presenten por el orden siguiente: el dueño; caso de no estar presente, el encargado con poderes; caso de no existir, el dependiente mayor, y caso de no existir, quien sea, concretando, además el nombre y dos apellidos, el cargo.
3.ª Calificación que se le da al motivo de levantamiento del acta.
4.ª Pregunta que desea hacer en relación con la calificación, concretando en la pregunta inicial todo lo que se deba preguntar.
5.ª Contestación del interrogado, en la forma que desee contestar.
6.ª A continuación de la pregunta y la contestación, se continuarán haciendo preguntas y se exigirán contestaciones, en tal forma, que quede bien interrogado y contestado lo que sea necesario.
7.ª Se preguntará promedio mensual de ventas.
8.ª Finalizado el interrogatorio, se terminará en la forma siguiente: «En testimonio de todo lo cual se levanta la presente acta, que suscriben por duplicado»; firmando, en primer término, a la derecha, el que haya sido interrogado, con nombre, apellido y rúbrica, sin emplear iniciales, y a continuación, a la izquierda, el que haya levantado el acta.

ANEXO NUM. 3 QUE SE CITA

Fiscalía Provincial de Tasas  
de .....

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

Provincia de .....

RESGUARDO OFICIAL DE MULTA

En virtud de multa impuesta por esta Fiscalía Provincial a D. ...., por ....., según resguardo núm. .... de fecha ....., ha ingresado en c/c. del Banco de España la cantidad de pesetas .....

Corresponde a la multa de ..... pesetas, impuesta por esta Fiscalía Provincial a don ....., vecino de ....., como incurso en el apartado b), artículo 4.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, por ..... cantidad ingresada en la c/c. de esta Fiscalía en la Sucursal del Banco de España de ....., resguardo núm. .... de fecha ..... de ..... de 194...

El Fiscal Provincial,

N.º .....

SON ..... PESETAS

Núm. ....

ANEXO NUM. 4 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

Provincia de .....

RECIBO DE PARTICIPACION EN MULTA

He recibido del señor Fiscal Provincial de Tasas cheque al portador número ....., por valor de ..... pesetas, contra la c/c. del Banco de España de ....., importe del 40 por 100 de la multa impuesta a don ....., en virtud de denuncia que presenté contra el mismo por ..... de ..... de 194...

(Firma).

ANEXO NUM. 5 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS (1)

Provincia de .....

RECIBO DE RECURSO

En esta Fiscalía (1), a las ..... horas de hoy, se ha recibido un recurso contra sanción dictada en resolución de ..... de esta Fiscalía Provincial, promovido por don ..... para su curso al (2) Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

..... de ..... de 194...

El .....

(1) Caso de que la sanción sea impuesta por el Gobernador Civil, se sustituirá el indicativo de la Fiscalía por el del Gobierno Civil de que se trate, que ha de cursar el recurso a la Fiscalía Superior.  
(2) O al Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, si se trata de recurso a que se refiere la llamada anterior.

ANEXO NUM. 6 QUE SE CITA

## FISCALIA SUPERIOR

	Jefes Sección...	Jefe Negociado .	Oficiales .....	Auxiliares.....	Taquimecanó- grafos.....	Mecanógrafo....
Fiscal Superior.....					1	
Secretario particular.....						
Taquimecanógrafo.....						
<b>Secretaría General</b>						
Secretario general .....						
Oficial.....			1		1	
Taquimecanógrafo.....						
<b>Negociado Registro Archivo</b>						
Jefe.....		1				
Auxiliares .....				2		
<b>Negociado de Personal</b>						
Jefe.....		1				
Auxiliar .....				1		1
Mecanógrafo.....						
<b>Sección de Contabilidad</b>						
Jefe.....	1					
Cajero-Habilitado.....		1				
Oficial.....			1		1	
Auxiliar .....						2
Mecanógrafos .....						
<b>Intervención-Delegada</b>						
<b>Asesoría Técnica</b>						
Asesor técnico.....						1
Taquimecanógrafo.....						
<b>Sección de Información</b>						
Jefe.....	1				2	
Auxiliares ..						1
Mecanógrafo .....						
<b>Sección de Justicia</b>						
Jefe.....	1		2		2	
Jefes de Negociado .....						1
Auxiliares .....						
Taquimecanógrafo.....						
<b>Personal Subalterno</b>						
Ministerio de Educación, Cuatro Ordenanzas .....						

## ANEXO NUM. 7 QUE SE CITA

## FISCALIAS DE PRIMERA CLASE

	Jefes Sección	Jefe Negociado	Oficiales	Auxiliares	Taquimeca-nógrafo	Mecanó-grafo
Fiscal .....					1	
Taquimecanógrafo .....						
Secretario Provincial .....	1		1			
Oficial .....				1		
Auxiliar .....						1
Mecanógrafo .....						
<b>Negociado de Información</b>						
Jefe .....		1				1
Mecanógrafo .....						
<b>Sección de Justicia</b>						
Jefe .....	1					
Oficiales .....			2			
Auxiliares .....				2		
Mecanógrafos .....						2
Contable .....						
<b>Personal Subalterno</b>						
Dos Ordenanzas a pesetas 4.000 .....						
Dos Botones a pesetas 2.000 .....						

## ANEXO NUM. 8 QUE SE CITA

## FISCALIAS DE SEGUNDA CLASE

	Jefes Negociado	Oficiales	Auxiliares	Mecanógrafo
Fiscal .....				1
Mecanógrafo .....				
Secretario y encargado de Información .....	1	1		
Oficial .....				1
Mecanógrafo .....				
<b>Negociado de Justicia</b>				
Jefe .....	1	1	2	
Oficial .....				1
Auxiliares .....				
Mecanógrafo .....				
Contable .....				
<b>Personal Subalterno</b>				
Un Ordenanza .....				
Un Botones .....				

## ANEXO NUM. 9 QUE SE CITA

## FISCALIAS DE TERCERA CLASE

	Jefes Negociado	Oficiales	Auxiliares	Mecanógrafo
Fiscal .....				1
Mecanógrafo .....				
Secretario y encargado de Información .....	1	1		1
Oficial .....				
Mecanógrafo .....				
<b>Negociado de Justicia</b>				
Jefe .....	1		2	1
Auxiliares .....				
Mecanógrafo .....				
Contable .....				
<b>Personal Subalterno</b>				
Un Ordenanza .....				

**MULTAS**

Sin perjuicio de la prestación inmediata del servicio de remisión de los padrones de cartillas de abastecimientos para el cual han sido repetidas veces requeridos, por la evidente falta de celo demostrado ya, impongo, mancomunadamente, a los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, la multa que se indica, que harán efectiva en las oficinas de estos Servicios a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en forma legal y en el término de ocho días.

Siendo además responsables del no abastecimiento de la población.

Guadalajara 19 de Octubre de 1940.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

Pueblos que se citan:

Peralejos de las Truchas.....	200 pesetas.
Palazuelos.....	100 »

CIRCULAR NÚM. 560

Secretaría de Orden Público

**REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO**

Reitero a todos los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de mi Circular número 105, de fecha 23 de Febrero del año actual («Boletín Oficial» número 51), en la que se interesaba la mayor prontitud y celo en el abono por los Ayuntamientos de las asignaciones familiares a las esposas e hijos de los reclusos trabajadores y remisión de los recibos comprobantes a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos; en la inteligencia de que sancionaré con el máximo rigor los retrasos o incumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 19 de Octubre de 1940. 4526

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

**JEFATURA DEL ESTADO**

DECRETO de 18 de octubre de 1940 por el que cesa en el cargo de Ministro de la Gobernación, don Ramón Serrano Suñer.

Cesa en el cargo de Ministro de la Gobernación, don Ramón Serrano Suñer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**GOBIERNO DE LA NACION****MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Prensa y Propaganda don José María Alfaro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Cesa en el cargo de Subsecretario de Prensa y Propaganda don José María Alfaro y Polanco, agradeciéndole el servicio prestado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Ministro de la Gobernación,  
**RAMÓN SERRANO SUÑER**

FRANCISCO FRANCO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara, don José María Sentís Siméon.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Ministro de la Gobernación,  
**RAMÓN SERRANO SUÑER**

FRANCISCO FRANCO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara a don Manuel Veglisson Jornet.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
**RAMÓN SERRANO SUÑER**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 19 de octubre de 1940 por la que se dispone se encargue del despacho ordinario de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda el ilustrísimo señor Director general de Prensa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer se encargue V. I. del despacho ordinario de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

ORDEN de 19 de octubre de 1940 por la que se dispone que los «Métodos oficiales de análisis de alimentos» sean considerados por los Inspectores farmacéuticos municipales como procedimientos oficiales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 16 de agosto de 1930, y terminados los trabajos por la Comisión nombrada al efecto, han sido editados por la Dirección General de Sanidad los métodos oficiales de análisis de alimentos, en virtud de lo cual y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de 14 de junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados «Métodos oficiales de análisis de alimentos» sean considerados por los Inspectores farmacéuticos municipales como procedimientos oficiales, y el mencionado libro de tenencia obligatoria en todas las Inspecciones Farmacéuticas Municipales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# Subsidio al Combatiente

**Provincia de Guadalajara**

**Mes de Septiembre de 1940**

## RELACION MENSUAL DE INGRESOS

MUNICIPIOS	Venta de tickets	25 por 100 de empresas	Día sin postre	Sobrante nóminas	Varios
Albares.....	10 00				
Alcoer.....	350 00				
Alcolea del Pinar.....	60 00				
Alcorlo.....	1 00				
Algar de Mesa.....	5 00				
Alhóndiga.....	50 00				
Almadrones.....	289 75				
Almoguera.....	118 15				6 00
Alovera.....	5 00				
Anguita.....	24 60				
Atanzón.....	10 00				
Atienza.....	90 00	9 25			5 00
Auñón.....	39 00				451 20
Brihuega.....					
Budia.....	35 00				
Campisábalos.....	48 00				
Cañizar.....	10 00				24 00
Casar de Talamanca (El).....	30 00				41 80
Cifuentes.....	80 00				
Cogolludo.....	164 00				
Condemios de Arriba.....	1 80				
Corduente.....	49 50				
Cubillo de Uceda (El).....	8 00				
Chiloeches.....	300 00				73 60
Fuenteleucina.....	100 00				
Fuentelehiguera de Albatajes.....	40 00	110 00			
Fuentelesaz.....	10 00				
Fuenteviejo.....	33 00				
Herrería.....	10 00				
Hiendelaencina.....	25 00				
Humanes.....	30 00				18 10
Illana.....	55 00				202 80
Jadraque.....	693 00				
Lupiana.....	6 25				
Marchamalo.....	20 00				
Miralrío.....	49 00				
Molina.....	204 00				
Mondéjar.....			107 74		
Muduex.....	18 75				
Pareja.....	80 00				
Pastrana.....	148 35				
Pobo de Dueñas (El).....	45 00				3 00
Quer.....	49 00		40 40		
Romanones.....	40 00				508 00
Sacedón.....	495 00				
Salmerón.....	195 00			1064 95	
Sigüenza.....	4850 55				
Somolinos.....	37 10				
Tendilla.....	65 00				
Tordesilos.....	6 90				
Usanos.....	4 60				15 00
Yunquera de Henares.....	171 00				
Otros contribuyentes:					4627 44
Comisión Provincial.....	15250 00				1800 00
Varios por multas.....					44431 95
Tabacalera.....					444 57
Junta Beneficencia.....					
<b>Totales.....</b>	<b>24542 30</b>	<b>19 25</b>	<b>148 04</b>	<b>1604 95</b>	<b>52652 46</b>

## RESUMEN

Venta de tickes .....	24542	30
25 por 100 de Empresas .....	19	25
Día sin postre.....	148	04
Reintegros sobrantes de nóminas.....	1604	95

## Varios

Espectáculos.....	5075	94
Multas.....	1800	00
Venta de tabacos.....	44431	95
Plato Unico .....	444	57
Reintegro fabricación tickes.....	900	00
		52652 46

Total general de ingresos ....., 78967 00

Guadalajara 10 de Octubre de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Patricio Parra.—V.º B.º—El Jefe provincial, ilegible. 4482

## DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

El artículo 9.º de la vigente Ley del Timbre preceptúa que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen.

Dicha disposición, por tolerancia u olvido, deja de cumplirse en algunos casos, no obstante haberse recordado por Orden de 3 de Septiembre de 1938 («B. O.» núm. 66), con grave daño para los intereses del Tesoro, por dar lugar al empleo abusivo y fraudulento de los expresados timbres.

En atención a lo expuesto, esta Dirección general ha considerado conveniente repetir el texto del artículo 2.º de la Orden citada, que dice así:

«Los funcionarios encargados de los registros de admisión de documentos cuidarán, en el acto de la presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9.º de la Ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del registro u otro expresivo de la Oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y Oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.

Los documentos cuyos timbres carezcan de esta inutilización, se considerarán como faltos de reintegro, y se exigirá la responsabilidad y aplicará la multa que proceda, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º del Título IV de la Ley de este Impuesto.»

Guadalajara 19 de Octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez-Estrada. 4529

### AYUNTAMIENTO de VALDESAZ

El día 2 del próximo mes de Noviembre, se celebrarán las primeras subastas de los aprovechamientos siguientes, en el monte de estos propios, para el año forestal 1940-41:

A las once horas, la de pastos para 500 lanares, 130 mulares y 100 de cabrío, bajo el tipo de 730 pesetas.

A las doce, la de 100 estéreos de leñas, bajo el tipo de 100 pesetas.

Si las primeras quedasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 9 del mismo mes, y si quedasen desiertas, se celebrarán las terceras y últimas el día 16 del mismo, a las mismas horas y bajo las mismas condiciones que las primeras.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdesaz 17 de Octubre de 1940.—El Alcalde accidental, Asunción López. 4540  
(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INS- TRUCCION NUM. 10 DE MADRID.—Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 10, de Madrid, y Secretaría de don Cándido García Camaño, se sigue expediente instado por don Antonio García Jurado sobre declaración de herederos abintestado de don Manuel Lubián y Remón, natural de Madrid, de cincuenta y ocho años, hijo de Manuel y de Joaquina, de su esposa doña Florencia Criado Rodrigo, de cuarenta y ocho años, natural de Hiendelaencina (Guadalajara), hija de Pilar y de Víctor, de cuyo matrimonio no hubo descendientes, que fallecieron, respectivamente, en esta capital en once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro y diez de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; y de la hermana de la segunda doña Enriqueta Simona Criado Rodrigo, fallecida también en Madrid el cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete, pidiendo se declare herederos del don Manuel Lubián y Remón a su citada esposa doña Florencia Criado; de ésta a sus hermanos de doble vínculo Josefa-Leocadia, Miguel, Bernabela, Ignacia y Enriqueta-Simona Criado Rodrigo; y de esta última, a sus hijos Antonio y María García Criado y a su esposo don Antonio García Jurado.

Lo que se hace público mediante este edicto, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia de dichos señores los que se crean con igual o mejor derecho a los que la solicitan; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Ilegible.—El Secretario, P. D., Carlos Isaz. 4534  
(Derechos de inserción, 17'25 ptas.)

## LA HISPANO

Fábrica de Automóviles y Material de Guerra, en liquidación

### AVISO

Por el presente se cita a los señores accionistas para que se presenten a hacer efectivas las cantidades que les corresponden en la liquidación de la Compañía, ya realizada.

El pago tendrá lugar en el Paseo de Ramón y Cajal núm. 23, de Madrid, previa justificación de la legítima posesión de los títulos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Madrid 9 de Octubre de 1940.—El Liquidador, S. G. Boldori.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL